

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios para Consejerías: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios para Vocalías: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales, así como de Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a Carlos Trinidad Cruz como vocal de organización electoral de la Junta Municipal de Hueyoptla, Estado de México.

Asimismo, a través del acuerdo IEEM/CG/06/2021, se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales y Distritales, entre ellas y ellos, a Esmeralda Pedroza Ayala como Consejera propietaria de la Junta Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

2. Recurso de Apelación

El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, el Representante Propietario de Morena ante este Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM escrito de demanda de Recurso de Apelación. El veintinueve de enero, el TEEM admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia.

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Recurso de Apelación RA/10/2021, cuyos efectos y resolutivos, son del siguiente tenor:

“OCTAVO. Efectos. Al resultar fundados los agravios relacionados con la inelegibilidad del C. Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyopxtla y de Esmeralda Pedroza Ayala, como Consejera Electoral del Consejo Municipal de Villa Guerrero, lo procedente es señalar los efectos del presente fallo.

1. **Se revoca** el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación del ciudadano **Carlos Trinidad Cruz**, en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla.
2. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla, a la persona que se encuentra ubicada en la LISTA DE RESERVA A VOCALÍAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, en el municipio de Hueyopxtla, Estado de México, con la mejor calificación y la cual deberá corresponder al género masculino, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad en la integración de la Junta Municipal de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, primer párrafo, fracción I, inciso b) y 54, primer y segundo párrafo, fracción II, inciso b, del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
3. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan el nombramiento como vocal de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueyopxtla, a la persona que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior.
4. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/06/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Esmeralda Pedroza Ayala**, como Consejera Electoral del Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero.
5. En tal virtud, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificada la presente sentencia, designe en la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero, a la ciudadana que es suplente de la referida Consejería, y nombre una nueva Consejera Electoral suplente, conforme al procedimiento establecidos en el artículo 193 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México y en la base décima de los “CRITERIOS PARA

OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021”, persona que deberá corresponder al género femenino, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad en la integración del Consejo Municipal de referencia.

6. **Se vincula** a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, para que expidan los nombramientos como Consejeras Electorales Propietaria y Suplente del Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero, a las personas que sea designadas conforme a lo señalado en el numeral anterior.
7. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ocurra lo señalado en los numerales que anteceden, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo adjuntar copias certificadas de los documentos que avalen tales circunstancias.

...

PRIMERO. Se sobresee parcialmente en el presente recurso, en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Ismene Lizbeth Benítez Jaimes** en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 8 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Amatepec, en términos del considerando último del fallo.

TERCERO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/05/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, **única y exclusivamente**, por cuanto hace a la designación del ciudadano **Carlos Trinidad Cruz** en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal número 37 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Hueypoxtla, para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo.

CUARTO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/06/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el ocho de enero del año en curso, por cuanto hace a la designación de la ciudadana **Esmeralda Pedroza Ayala** como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal número 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero, para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo.”

3. Notificación de la sentencia del TEEM

El treinta de enero de la presente anualidad, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución mencionada.

4. Propuesta de la UTAPE

El dos de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/0162/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva.

5. Propuesta de la DO

El dos de febrero del año en curso, la DO remitió mediante el oficio IEEM/DO/124/2021, la sustitución del cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, a Israel Pérez Sánchez y expedirle el nombramiento correspondiente; y para designar como Consejera Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero a Karina Carreño García y expedirle el nombramiento correspondiente, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM; así como del fallo recaído al Recurso de Apelación RA/10/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL del mismo.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, fracción XI, señala que es requisito de las Consejerías Electorales no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe o jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones VII y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción VI, refiere que es atribución de la Junta General proponer al Consejo General candidatas y candidatos a consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y consejos municipales electorales.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General¹, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:

¹ La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

- a. La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b. La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en su funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción II, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o

jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Como lo dispone el artículo 89, párrafo segundo, por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

El artículo 91, párrafo primero, señala que la Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales; la duración de los nombramientos será por tiempo

determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

El párrafo segundo, establece que de igual manera, la vigencia referida en el párrafo anterior concluirá, si se colman los supuestos establecidos en los artículos 211, último párrafo; 219, último párrafo, o 233 del CEEM, en cuyo caso los nombramientos quedarán sin efectos.

El artículo 92, señala que la DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejeras y los consejeros designados, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

De conformidad con el artículo 93, el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 193, párrafo segundo, señala que en el supuesto de que alguna consejera o algún consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales y municipales cuenten con todas y todos sus miembros de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la Lista de Reserva de aspirantes a las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, integrada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 89 de este Reglamento, en estricto orden de prelación, y bajo el principio de la paridad. En caso de que quien ocupe el lugar siguiente en la lista de reserva se niegue a aceptar el cargo, se le dará de baja de la lista correspondiente, y se tomará a quien ocupe el lugar siguiente de la lista. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva emitirán el oficio de nombramiento correspondiente.

Criterios para Vocalías

La Base Octava *“De la integración de propuestas para la designación de vocales”*, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada

una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

Criterios para Consejerías

Conforme a la Base Novena *“Designación de consejerías en los 45 consejos distritales y 125 municipales”*, párrafo primero, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Reglamento, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General.

En la Base Décima *“De las sustituciones”*, párrafo segundo, se determinó que la lista de reserva se integrará a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General, en la propia sesión de designación de Consejeras y Consejeros. A partir de esta lista se realizarán las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM en el fallo recaído al Recurso de Apelación RA/10/2021, resolvió lo siguiente:

- Revocó el acuerdo IEEM/CG/05/2021 única y exclusivamente por cuanto hace a la designación de Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueypoxtla, Estado de México.
- Vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, designe en la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal referida, a la persona que se encuentra ubicada en la LISTA DE RESERVA A VOCALÍAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, en el municipio de Hueypoxtla, Estado de México, con la mejor calificación y la cual deberá corresponder al género masculino,

con la finalidad de cumplir con el principio de paridad en su integración.

- Vinculó a la Presidencia de este Consejo General y a la SE para expedir el nombramiento como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, a la persona que cumpla con los requisitos señalados.
- Se revocó el acuerdo IEEM/CG/06/2021, única y exclusivamente, por cuanto hace a la designación de Esmeralda Pedroza Ayala, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero.
- Se vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de cinco días naturales, designe a la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero a la ciudadana que es suplente de la referida Consejería, y nombre a una nueva Consejera Electoral
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra lo anteriormente referido, la SE deberá informar al TEEM, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de mérito.

Por lo tanto, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a la sentencia en comento, deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueypoxtla, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor; así como la designación hecha mediante acuerdo IEEM/CG/06/2021 de Esmeralda Pedroza Ayala como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero y el nombramiento expedido a su favor.

Ahora bien, respecto a la vocalía en comento, la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0162/2021, informó lo siguiente:

“En esa virtud, la Junta Municipal de Hueypoxtla quedaría integrada de la siguiente manera:

FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE	PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL	CARGO	
			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA			
E-M0297	37	HUEYPOXTLA	ILIANA CONTRERAS PÉREZ	27.65	27	29.56	84.21	Vocalía Ejecutiva
E-M0740	37	HUEYPOXTLA	ISRAEL PÉREZ SÁNCHEZ	23.80	17	28.78	69.58	Vocalía de Organización Electoral

Mientras que la lista de reserva se conformaría por las siguientes personas:

FOLIO	MUNICIPIO		PONDERACIÓN			CALIFICACIÓN FINAL
			EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	
E-M1627-671	37	HUEYPOXTLA	25.20	13	24.89	63.09
E-M1682-732	37	HUEYPOXTLA	23.45	15	22.56	61.01
E-M0326	37	HUEYPOXTLA	19.60	13	28.00	60.60

...”

En consecuencia, se designa a Israel Pérez Sánchez con folio E-M1627-671 como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxxtla y se le expedirá el nombramiento correspondiente.

Respecto a la Consejería, la DO mediante oficio IEEM/DO/124/2021 solicitó la designación de Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero y se le expida el nombramiento correspondiente, toda vez que ella es la Consejera Suplente General número uno, conforme al acuerdo IEEM/CG/06/2021, así como en la Base Décima de los Criterios para Consejerías, así como en el artículo 193 del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2021, de Carlos Trinidad Cruz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxxtla, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.

SEGUNDO. Se designa a Israel Pérez Sánchez como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxxtla, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021

- TERCERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante el acuerdo IEEM/CG/06/2021, de Esmeralda Pedroza Ayala como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, y en consecuencia el nombramiento expedido a su favor.
- CUARTO.** Se designa a Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021.
- QUINTO.** La Presidencia del Consejo y la SE expedirán los nombramientos a favor de Israel Pérez Sánchez como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de Hueyoxtla y Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero.
- SEXTO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento e Israel Pérez Sánchez y Karina Carreño García quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- SÉPTIMO.** El vocal designado y la consejera electoral municipal propietaria que se designan por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a Israel Pérez Sánchez, el nombramiento realizado a su favor, así como para que le haga entrega del mismo.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de la designación realizada.
- NOVENO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de la DO la designación de Karina Carreño García como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villa Guerrero, para los efectos conducentes.

DÉCIMO

PRIMERO. Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO

SEGUNDO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO

TERCERO. Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/10/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción

XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL